

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de junio de dos mil veintidós (2022).-

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING

1. ASUNTO

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección del auto calendado noviembre 29 de 2021 mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que decretó medidas cautelares de fecha noviembre 29 de 2021 se identificó como número de matrícula inmobiliaria No. 040- 447732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 57 No 79-188 Apto 3B Edificio Oceanía, cuando en realidad el número de matrícula inmobiliaria correcto es **040-447132**.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así las cosas, se procederá a corregir el auto de noviembre 29 de 2021 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido que se debe tener como número de matrícula inmobiliaria **No. 040-447132**, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 57 No 79-188 Apto 3B Edificio Oceanía de esta ciudad.

En tal sentido se libraré oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto que decreto medidas cautelares calendado del 29 de noviembre de 2021, el cual quedara así:

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING
PROVIDENCIA : AUTO 10/06/2022 – CORRIGE PROVIDENCIA

“3. DECRETAR el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.040- 447132, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ubicado en la Carrera 57 No 79-188 Apto 3B Edificio Oceanía en Barranquilla, de propiedad de HERNAN CHARRIS OEDING. Líbrese oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd05554a2f0a8784ba2f579ab1c065db9935f6ab3b32df7b0410126e4f9145cb**

Documento generado en 10/06/2022 02:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**